



Organisation Universitaire Interaméricaine  
Inter-American Organization for Higher Education  
Organización Universitaria Interamericana  
Organização Universitária Interamericana

## ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI -

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

Publicado por:

Secretaría General Ejecutiva  
Organización Universitaria Interamericana

Junio de 2019

*Declaración de Principios y Estatutos* adoptados en la *Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la OUI*, , el día 19 de octubre de 2018 y revisada por la Asamblea General Extraordinaria virtual del x de junio 2019.

Los Estatutos, en su versión oficial, serán actualizados por la OUI y publicados en los cuatro idiomas oficiales de la Organización. En caso de conflicto de interpretación entre las versiones, prevalecerá la versión original en español.

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**La Asociación**

**ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA**

**es una asociación sin fines de lucro**

**que persigue objetivos esencialmente educativos**

**mediante la cooperación**

**entre las Instituciones de Educación Superior de las Américas,**

**estimulando la comprensión y ayuda mutua,**

**contribuyendo al desarrollo sostenible**

**de los pueblos de las Américas**

**y respetando la libre discusión de ideas,**

**en el marco de las diferentes políticas nacionales,**

**que se regirá por los presentes Estatutos.**

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y DOMICILIO

### ***Artículo 1***

Se constituye una Asociación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA", la cual se registrará por los presentes Estatutos aplicables en su caso y por disposiciones reglamentarias interinas. La Asociación podrá identificarse además con las siglas «O.U.I.».

### ***Artículo 2***

El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Montreal, provincia de Quebec, Canadá: 3744 Jean Brillant, oficina 592, H3T1P1, sin perjuicio de celebrar asambleas y reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras ciudades del país o en el extranjero.

### ***Artículo 3***

La Organización podrá abrir filiales dentro y fuera de Canadá, para lo que se requerirán dos tercios de la votación de la Asamblea General. Se registrarán por estos Estatutos.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES Y RECURSOS

### ***Artículo 4***

Los fines son:

- A. Promover y desarrollar los lazos de solidaridad entre las instituciones de educación superior y sus miembros de las Américas;
- B. Procurar un mejor conocimiento académico entre las Américas, para identificar necesidades convergentes, recursos disponibles, posibilidades de colaboración institucional, favoreciendo la creación de espacios comunes de educación superior;
- C. Contribuir al desarrollo sostenible del continente por medio de la formación de talento humano altamente capacitado en perspectiva interamericana e intercultural;

- D. Estimular el conocimiento recíproco de las diversas culturas de las Américas a través de las instituciones de educación superior;
- E. Ofrecer, para estimular la participación de sus miembros, el desarrollo de programas e iniciativas institucionales de interés común en los campos prioritarios de la educación superior de las Américas;
- F. Facilitar el desarrollo de redes académicas, intercambios de profesores, estudiantes, investigadores y administradores de las instituciones de educación superior;
- G. Favorecer espacios de encuentro en las que confluyan tanto autoridades gubernamentales como de educación superior de diferentes niveles, representantes de federaciones, asociaciones, organismos internacionales, regionales, nacionales y otros ligados al universo de la educación de las Américas;
- H. Establecer vínculos con otros organismos que persiguen fines similares o compatibles con los de esta Organización.

#### **Artículo 5**

Para dar cumplimiento a los fines establecidos en el artículo anterior, se establecerán quinquenalmente las *Orientaciones Estratégicas OUI* y sus respectivos *Planes Anuales de Actividades OUI* reflejando las oportunas tendencias y prioridades; asimismo, se colaborará con los organismos nacionales, regionales e internacionales apropiados para reconocer, fortalecer y consolidar el papel esencial de la educación superior en materia de desarrollo sostenible.

#### **Artículo 6**

Para el cumplimiento de los fines de la Organización, se dispondrá de los siguientes recursos:

- A. Las cuotas de los miembros, cuyo monto fije la Asamblea General Ordinaria en el marco de las políticas de gobernanza económica y financiera coordinadas por la Tesorería de la OUI;
- B. La oferta de productos y servicios desarrollados por la Organización por medio de sus programas e iniciativas institucionales aprobados y vigentes;
- C. Las subvenciones, donativos y otras aportaciones gubernamentales, de organismos públicos, filantrópicos, privados a nivel regional, interamericano e internacional así como personas particulares, físicas y jurídicas, habiendo sido aprobadas previamente por la Junta Directiva;
- D. Los bienes, valores y los intereses que por cualquier causa o título pertenezcan o adquiera la Organización de acuerdo a la Ley de impuestos de Canadá y la Ley de empresas de Quebec.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

#### ***Artículo 7***

Existen dos clases de miembros: regulares y asociados.

Son miembros regulares de la Organización, universidades, centros de investigación e instituciones de educación superior de las Américas, reconocidas por las leyes respectivas de sus países.

Podrán afiliarse como miembros asociados de la Organización, las asociaciones, federaciones, otros organismos de educación superior análogos, entidades gubernamentales, públicas, filantrópicas y privadas entre otras, de carácter nacional, regional o internacional, legalmente reconocidos, y que cumplan los requisitos de estos Estatutos.

En ambos casos serán representados por sus mandatarios legales.

#### ***Artículo 8***

Para adquirir la calidad de miembro regular se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Presentar una solicitud escrita a la Secretaría General Ejecutiva de la Organización;
- B. Demostrar la vigencia de su personería jurídica conforme a las leyes de su país mediante la documentación necesaria, así como presentar los respectivos documentos relativos a los procesos de evaluación y acreditación a nivel nacional, regional e internacional;
- C. Entregar los Planes de desarrollo institucional y/o Plan estratégico;
- D. Depositar cualquier información que sea solicitada por la OUI.

#### ***Artículo 9***

El procedimiento de admisión de miembros es el siguiente:

- A. La Secretaría General Ejecutiva verificará que la institución solicitante reúna las condiciones mencionadas en el artículo precedente y hará la respectiva consulta tanto a la Vicepresidencia de la Región que corresponda, con el apoyo del Consejero o de los Consejeros respectivos así como la relativa a la Junta Directiva;
- B. La Junta Directiva presentará su recomendación a la Asamblea General para su pronunciamiento respectivo.

### **Artículo 10**

Son derechos de los miembros regulares que cumplen con los deberes mencionados en el Artículo 12, dentro del marco previsto en estos Estatutos:

- A. Participar directamente o por representación en la Asamblea General así como en las Asambleas Regionales respectivas y de forma eficaz y eficiente en los demás órganos decisionales, de gobierno y administración de la Organización, de conformidad con estos Estatutos;
- B. Participar en los programas e iniciativas institucionales ofrecidos en virtud de los *Planes Anuales de Actividades*, en relación con el artículo 5;
- C. Estar informados periódicamente por parte de la OUI, de los resultados alcanzados en el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las *Orientaciones Estratégicas OUI* quinquenales, así como de la implementación de los *Planes Anuales de Actividades* y acerca de la dimensión económica y financiera de la Organización;
- D. Recibir la "acreditación" en su calidad de miembro de la OUI;
- E. Acoger en el seno de sus instituciones de educación superior, tanto las sedes como las actividades de los programas e iniciativas institucionales de la OUI aprobados y vigentes.

### **Artículo 11**

Los miembros asociados podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, y no podrán ser elegibles a los órganos directivos.

### **Artículo 12**

Son deberes de los miembros:

- A. Respetar la Declaración de Principios y cumplir con los Estatutos y demás normas, acuerdos y resoluciones dictadas de conformidad con ellos;
- B. Asumir la participación en la OUI con responsabilidad ejecutiva y rendición de cuentas ante los órganos competentes;
- C. Pagar oportunamente las cuotas anuales y otras contribuciones que correspondan a la Organización según sus Estatutos o acuerdos de la Asamblea General Ordinaria.

### ***Artículo 13***

La calidad de miembro se pierde:

- A. Por renuncia escrita formulada ante la Secretaría General Ejecutiva;
- B. Por haber perdido su personería jurídica de conformidad con la legislación del respectivo país;
- C. Por dejar de reunir las condiciones que los presentes Estatutos señalan para la admisión de sus miembros;
- D. Por haber sido expulsado en función del incumplimiento de los deberes que establecen los presentes Estatutos;
- E. Por falta grave.

Previamente a la determinación de pérdida de la calidad de miembro se escuchará a la institución respectiva en su defensa.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS**

### ***Artículo 14***

Son órganos esenciales y autoridades de la Organización:

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva
- C. La Asamblea Regional
- D. El Consejo Regional

### ***LA ASAMBLEA GENERAL***

### ***Artículo 15***

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión. Está integrada por la totalidad de los miembros de la Organización, representados por sus mandatarios legales, que están al día con el pago de su cuota anual. En caso de fuerza mayor y sujetos a las leyes que rigen sus instituciones, éstos pueden hacerse representar por mandato legal.

La Presidencia de la Organización preside la Asamblea General. En su ausencia, la Asamblea será presidida por la Vicepresidencia de la Organización, tal como lo prevé el artículo 35.

Hay dos tipos de Asamblea: la Ordinaria y la Extraordinaria.

### **Artículo 16**

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario una vez por año, convocada por la Secretaría General Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia, sea por vía virtual o presencial en el lugar y fecha que determinen la Asamblea General o la Junta Directiva.

La Secretaría General Ejecutiva propondrá a los miembros - que desearan participar por representación - transmitir el poder especial, de acuerdo con el formulario de la OUI, a la Vicepresidencia de su Región, a cualquier otro miembro de la Junta Directiva o la propia Secretaría General Ejecutiva.

La convocatoria se hará por escrito por lo menos con cuarenta días de antelación a la fecha de la reunión acompañada de los documentos necesarios para garantizar una eficaz participación de los miembros.

Las decisiones que se tomen serán transmitidas a todos los miembros de la OUI y tendrán igual validez tanto las acordadas de manera virtual como presencial.

### **Artículo 17**

Las funciones de la Asamblea General son:

- A. Aprobar el Reglamento Electoral de la OUI y sus reformas en virtud del Capítulo VII de los presentes Estatutos;
- B. Elegir a la Presidencia en virtud del artículo 22 y del Reglamento Electoral previsto en el artículo 51;
- C. Elegir a las Vicepresidencias Regionales, en virtud de los artículos 14, 22, 34 y 46, a las Vicepresidencias Suplentes con base en el artículo 46 y el Reglamento Electoral previsto en el artículo 51 de estos Estatutos, así como a la Vicepresidencia de la OUI en relación con el artículo 29;
- D. Nombrar y remover al (la) Secretario (a) General Ejecutivo (a), al Tesorero (o) y al (la) Fiscal de la Organización, designados (as) por la Junta Directiva, en virtud de los artículos 14, 22, 29, 37, 39 y 41 de estos Estatutos;
- E. Aprobar las decisiones tomadas por la Junta Directiva en el caso de la dimisión o reemplazo de alguno de sus miembros;
- F. Aprobar la admisión y desafiliación de sus miembros a propuesta de la Junta Directiva;



- G. Excluir a un miembro, a propuesta de la Junta Directiva, por haber transgredido los presentes Estatutos;
- H. Aprobar las *Orientaciones Estratégicas OUI quinquenales* y los respectivos Planes Anuales de Actividades para su implementación, seguimiento y evaluación;
- I. Fijar el monto de las cuotas anuales y cualquier otra contribución que los miembros deban pagar, en virtud del artículo 6;
- J. Aprobar las recomendaciones de la Junta Directiva en relación con la creación y vigencia de nuevos programas e iniciativas institucionales de la OUI y los ya existentes, sus políticas de institucionalización, financiamiento, normativa general y reglamentación específica de los mismos;
- K. Aprobar los informes anuales de la Presidencia, de la Secretaría General Ejecutiva, de la Tesorería y tomar las resoluciones pertinentes vinculadas con los mismos;
- L. Aprobar los estados financieros, el presupuesto del año en curso de la Organización y pronunciarse acerca de las recomendaciones e iniciativas derivadas de las políticas de gobernanza económica y financiera propuestas por la Tesorería;
- M. Tomar decisiones en cualquier asunto que no esté previsto en los Estatutos y que se relacione con los objetivos de la Organización.

### **Artículo 18**

El quórum para sesionar de la Asamblea General, sea por vía virtual o presencial, será la mitad de los miembros de la Organización con sus cuotas al día más un miembro con su cuota al día. A falta de quórum, habrá una segunda convocatoria una hora más tarde, y la sesión será válida con el número de miembros presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General serán aprobados por mayoría absoluta de votos de los miembros regulares presentes.

### **Artículo 19**

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada para considerar un asunto grave o urgente y únicamente cuando sea decidido por la Junta Directiva o por la Presidencia, o cuando un número superior a un tercio de los miembros regulares que están al día con el pago de su cuota anual lo solicite.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, por vía virtual o presencial, en el lugar determinado por quienes, de acuerdo con el párrafo anterior la decidan, y lo notificarán a la Secretaría General Ejecutiva para que proceda a convocar a sus miembros. La convocatoria deberá expedirse, acompañada de los documentos necesarios para una participación eficaz de los miembros.

## **Artículo 20**

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

- A. Reformar o modificar los Estatutos. Las reformas serán sugeridas o planteadas a la Junta Directiva y se someterán a conocimiento de los miembros un mes antes de la celebración de la Asamblea General;
- B. Resolver cualquier otro asunto grave o urgente, a juicio de la Junta Directiva o de la Presidencia;
- C. Modificar el número de Regiones a propuesta de la Junta Directiva;
- D. Acordar la disolución de la Asociación.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 21**

La Junta Directiva, articulando a todas las Regiones, es el Órgano responsable de asumir el liderazgo de las decisiones estratégicas de la Organización y es la encargada de apoyar su implementación, seguimiento, gobernabilidad y evaluación, en respuesta a los retos y necesidades de las instituciones miembros en nuestro continente.

Asimismo, la Junta Directiva asegura la viabilidad y sustentabilidad de la OUI, velando por el cumplimiento de los Estatutos, de su normativa, sus políticas institucionales y de la proyección de la Organización en las Américas y a nivel internacional.

### **Artículo 22**

La Junta Directiva está compuesta por:

- a. La Presidencia
- b. La Presidencia Saliente
- c. La Vicepresidencia
- d. Las Vicepresidencias Regionales (por cada Región)
- e. La Secretaría General Ejecutiva
- f. La Tesorería

### ***Artículo 23***

Los miembros de la Junta Directiva serán los representantes y mandatarios legales de sus instituciones con la excepción de la Presidencia Saliente, la Secretaría General Ejecutiva y de la Tesorería.

### ***Artículo 24***

La Presidencia Saliente actuará como miembro de la Junta Directiva por el período correspondiente a su mandato en su calidad de Presidencia de la Organización.

### ***Artículo 25***

En caso de fuerza mayor o de que el Presidente (a) pierda su condición de rector (a), en el sentido establecido por el Reglamento Electoral previsto en el artículo 51, será sustituido (a) de forma inmediata por la Vicepresidencia de la Organización en virtud de los artículos 29 y 35 de estos Estatutos.

### ***Artículo 26***

En caso de fuerza mayor o de que pierdan su condición de rector (a), en el sentido establecido por el Reglamento Electoral previsto por el artículo 51, las Vicepresidencias Regionales serán representadas por la respectiva Vicepresidencia Regional Suplente, en virtud del artículo 46 de estos Estatutos.

### ***Artículo 27***

La Junta Directiva sesiona por lo menos una vez al año. Las reuniones son convocadas por escrito por vía electrónica, por la Secretaría General Ejecutiva de acuerdo con la Presidencia, con una antelación de diez días a la fecha de la reunión. El quórum es de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva son tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

### ***Artículo 28***

Para los fines de estos Estatutos, la Organización Universitaria Interamericana establece las siguientes Regiones:

Región Canadá:                      Canadá

Región Estados Unidos:	Estados Unidos
Región México:	México
Región América Central:	Los países de América Central y Panamá
Región Caribe:	El Caribe, Venezuela, Surinam, Guyana, la Guyana Francesa
Región Países Andinos:	Ecuador, Perú, Bolivia, Chile
Región Colombia:	Colombia
Región Brasil:	Brasil
Región Cono Sur:	Argentina, Paraguay, Uruguay

La configuración de las Regiones mencionadas podrá variarse por recomendación de la Junta Directiva, según lo impongan las necesidades de la Organización, en atención al crecimiento y desarrollo de la misma y deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 29**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- A. Proponer a la Asamblea General *las Orientaciones Estratégicas OUI quinquenales* y su implementación anual, en un marco de políticas, acciones conjuntas y complementarias entre los programas e iniciativas institucionales aprobados y vigentes de la OUI y de consolidación de espacios comunes entre las Regiones;
- B. Aprobar el *Plan Anual de Actividades OUI*, comprometiéndose a apoyar tanto el cumplimiento de sus respectivas metas a nivel organizacional, regional y de los programas e iniciativas institucionales aprobados y vigentes de la OUI, como el alcance de los resultados establecidos y los objetivos de las políticas de gobernanza económica y financiera;
- C. Recomendar a la Asamblea General las disposiciones en relación con la creación y vigencia de los programas e iniciativas institucionales de la OUI, sus políticas de institucionalización, financiamiento, normativa general y reglamentación específica; las cuales se aplicarán a los programas e iniciativas institucionales existentes;
- D. Representar adecuadamente a las distintas Regiones y mantener el equilibrio de estas dentro de la Organización, fomentando la cooperación en el diseño y puesta en marcha de políticas de integración y complementariedad entre las mismas;
- E. Recomendar a la Asamblea General Extraordinaria la reforma de los Estatutos;

- F. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la configuración de las Regiones mencionadas en el artículo 28;
- G. Verificar que se ejecute todo mandato específico determinado por la Asamblea General;
- H. Organizar el proceso electoral, para la elección de los Órganos Directivos de la OUI, con base en el Reglamento Electoral de la OUI, aprobado por la Asamblea General en virtud del Capítulo VII;
- I. Designar a la Vicepresidencia de la Organización, en virtud del artículo 35, con base en la recomendación de la Presidencia;
- J. Pronunciarse sobre la admisión o el reemplazo de uno de sus miembros;
- K. Designar al Secretario (a) General Ejecutivo (a), al Tesorero (a) y al (la) Fiscal, los cuales serán nombrados (as) por la Asamblea General en virtud de los artículos 14, 17, 22, 37, 39 y 41 de estos Estatutos;
- L. Velar y evaluar el cumplimiento de los mandatos así como de las funciones, responsabilidades y resultados del (a) Secretario (a) General Ejecutivo (a) y de los funcionarios de alto nivel;
- M. Avalar el informe anual de la Presidencia, de la Secretaría General Ejecutiva y de la Tesorería;
- N. Recomendar a la Asamblea General la aprobación de los Estados Financieros de la Organización, el Presupuesto del año en curso y las *Políticas de gobernanza económica y financiera* propuestas por la Tesorería;
- O. Recomendar a la Asamblea General la admisión y desafiliación de sus miembros;
- P. Fijar la fecha, el lugar y la hora de la Asamblea General de los miembros de la Organización;
- Q. Reglamentar y otorgar reconocimientos y estímulos;
- R. Formular, aprobar y modificar las políticas institucionales, la normativa general y la reglamentación específica, y en particular, aquéllas autorizadas por la Asamblea General en relación con los programas e iniciativas institucionales de la OUI aprobados y vigentes;
- S. Elegir a una Presidencia Honoraria e invitarla a la Junta Directiva cuando lo estime necesario;
- T. La Junta Directiva se apoyará en Órganos Consultivos que considere necesarios para el cumplimiento de su misión;
- U. Tomar, en todos los casos no previstos en los presentes Estatutos, las disposiciones y medidas necesarias hasta la próxima Asamblea General.

## **LA PRESIDENCIA**

### **Artículo 30**

La Presidencia es la máxima autoridad unipersonal que ejerce su liderazgo para asegurar el posicionamiento de la OUI a nivel interamericano e internacional, con el fin de orientar la elaboración y ejecución de la visión estratégica de la misma, así como de garantizar la implementación de las resoluciones de los Órganos decisionales, de gobierno y administración de la Organización.

La Presidencia es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación actuando conjunta o separadamente con la Secretaría General Ejecutiva, ambos tienen el carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma de acuerdo a los artículos 1253 y 1254 del Código Civil de Costa Rica.

### **Artículo 31**

La Presidencia preside las reuniones de la Asamblea General y las de los otros órganos decisionales, de gobierno y administración, ante los cuales rinde cuentas de los resultados de su gestión, pudiendo delegar, en caso de fuerza mayor, esta función en la Vicepresidencia de la Organización.

### **Artículo 32**

La Presidencia es elegida por un mandato de dos años y puede ser reelecta una sola vez.

### **Artículo 33**

Las funciones de la Presidencia son:

- A. Liderar el proceso para el establecimiento de las *Orientaciones Estratégicas* OUI quinquenales y garantizar la implementación, seguimiento y evaluación de los *Planes Anuales de Actividades* de la Organización, con el concurso comprometido de la Junta Directiva;
- B. Representar a la Organización ampliando y consolidando los vínculos y alianzas de la OUI para su proyección y garantizando su presencia en instancias claves a nivel nacional, regional, interamericano e internacional, en sectores y temáticas estratégicas para la misma;
- C. Promover la integración de nuevos miembros a la Organización;

- D. Proponer las agendas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirigir dichas reuniones para alcanzar las metas propuestas, con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva;
- E. Dar seguimiento a las resoluciones de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva;
- F. Apoyar, con el concurso de la Secretaría General Ejecutiva, a los programas e iniciativas institucionales de la OUI, así como a las distintas Regiones de manera estratégica, para la obtención de los resultados establecidos en las mismas y entre éstas y las otras Regiones de la Organización, para la consolidación y crecimiento de los espacios comunes de educación superior;
- G. Velar por la sostenibilidad, el crecimiento financiero de la Organización y la diversificación de sus fuentes de financiamiento así como el seguimiento, implementación y evaluación de las políticas estratégicas de gobernanza económica y financiera de la Organización en colaboración con la Tesorería, con el apoyo de la Junta Directiva y de la Secretaría General Ejecutiva;
- H. Recomendar a la Junta Directiva la designación y las condiciones de trabajo del Secretario (a) General Ejecutivo (a), apoyar al mismo en la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones con las evaluaciones respectivas de sus resultados por parte de la Junta Directiva;
- I. Recomendar a la Junta Directiva la designación del Tesorero (a) y del (la) Fiscal colaborando con éstos para la ejecución de sus responsabilidades y funciones;
- J. Liderar, en articulación con las Regiones de la OUI, y con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva, el proceso de reclutamiento de nuevos miembros;
- K. Ejercer el voto de calidad en una segunda votación definitiva en la Junta Directiva;
- L. Ejecutar todo mandato específico que le sea conferido por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- M. Ejecutar cualquier otra función prevista por esta normativa.

## ***LAS VICEPRESIDENCIAS REGIONALES***

### ***Artículo 34***

Las Vicepresidencias Regionales son la máxima autoridad ejecutiva de la Organización en cada Región, son nominadas por los miembros de su Región y electas por la Asamblea General en virtud

del artículo 17 y del artículo 22. Representan a cada una de las Regiones establecidas en estos Estatutos y en esa calidad participan como miembros de la Junta Directiva de la OUI.

Las Vicepresidencias Regionales son electas para un período de dos años y podrán ser reelectas una sola vez.

Los miembros de cada Región nominarán a una Vicepresidencia Regional Suplente. En caso de que la Vicepresidencia Regional deje su cargo de rector (a), por razones de fuerza mayor o en caso de una ausencia temporal, que le impida ejercer la Vicepresidencia Regional, será reemplazada de forma inmediata por la Vicepresidencia Regional Suplente así mismo podrá representar a la Vicepresidencia Regional por delegación expresa de la misma.

## **LA VICEPRESIDENCIA DE LA OUI**

### **Artículo 35**

La Junta Directiva designará a la Vicepresidencia de la OUI entre las Vicepresidencias Regionales. En caso de fuerza mayor, ausencia temporal o definitiva de la Presidencia, la Vicepresidencia la sustituirá y ejercerá las mismas funciones de ésta, además de continuar ocupando su cargo en la Vicepresidencia de su Región.

### **Artículo 36**

Las funciones de una Vicepresidencia Regional son:

- A. Representar, ampliar y consolidar el posicionamiento de la Organización en su Región, con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva Regional (SER-OUI) nombrada por la Vicepresidencia Regional;
- B. Presidir la Asamblea Regional y su respectivo Consejo Regional, organizando un encuentro - al menos una vez por año - con los miembros de la Organización en su Región;
- C. Liderar, proponer e implementar con cumplimiento, el *Plan Regional Anual de Actividades*, con base en las *Orientaciones Estratégicas OUI quinquenales*, en estrecha colaboración con los programas y las iniciativas institucionales de la Organización, formulando propuestas innovadoras que contribuyan a la transformación, desarrollo institucional y académico de las IES de su Región favoreciendo la creación de un espacio regional convergente y aportando con éstas a la dimensión y proyección interamericana;
- D. Representar a su Región en la OUI – participando, entre otros, en la Junta Directiva y en la Asamblea General - y proponer proyectos y acciones de su Región en colaboración con los programas e iniciativas institucionales de la OUI, para ser articulados con otras Regiones de la Organización, aportando así al desarrollo de relaciones universitarias entre las mismas que contribuyan a la creación y fortalecimiento de espacios comunes de educación superior;



- E. Consolidar y fortalecer la membresía de la OUI en su Región así como promover la integración de nuevos miembros y aliados estratégicos en la misma;
- F. Promover la participación de los miembros de su Región en las actividades realizadas en ésta en particular y en aquéllas ofrecidas por la Organización a nivel continental;
- G. Colaborar activamente con las políticas de gobernanza económica y financiera de la OUI y especialmente en la generación de proyectos, propuestas e iniciativas y búsqueda de financiamiento, en articulación con los programas e iniciativas institucionales de la OUI, de acuerdo con las necesidades, prioridades, oportunidades y posibilidades de su respectiva Región;
- H. Informar, divulgar y difundir las actividades de la OUI, en general y de la Región en particular, estimulando la promoción y visibilidad de sus actividades, proyectos e iniciativas institucionales utilizando las tecnologías de la comunicación y de la información;
- I. Administrar por delegación de la Secretaría General Ejecutiva, los activos de la Organización de su Región y hacer un informe periódico de su gestión;
- J. Ejecutar todo mandato específico que le sea conferido por la Junta Directiva o por la Presidencia.

## **LA SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA**

### **Artículo 37**

La Secretaría General Ejecutiva de la OUI es responsable de la ejecución de los objetivos, acciones y de la obtención de los resultados estratégicos establecidos por la Organización en consonancia con las *Orientaciones Estratégicas OUI quinquenales*, aprobadas por la Asamblea General.

El (la) Secretario (a) General Ejecutivo (a) está encargado (a) de la coordinación, gestión y administración de la Organización en articulación con los Órganos decisoriales, de gobierno y administración.

El (la) Secretario (a) General Ejecutivo (a) es designado (a) por la Junta Directiva y nombrado (a) por la Asamblea General en virtud de los artículos 17, 22 y 29 de estos Estatutos.

Su mandato es de cuatro años pudiendo ser renovado.

### **Artículo 38**

Las funciones de la Secretaría General Ejecutiva son:

- A. Colaborar con la Presidencia en el proceso de la planificación de las *Orientaciones Estratégicas OUI* quinquenales y ejecutar la confección, implementación, seguimiento y evaluación de los *Planes Estratégicos Anuales de Actividades* de la Organización, elaborados en estrecha vinculación con la Junta Directiva y con los programas e iniciativas institucionales de la OUI, para la obtención de los resultados estratégicos establecidos;
- B. Desempeñar las funciones y responsabilidades establecidas por la Presidencia y la Junta Directiva y ejecutar las resoluciones, las decisiones y los mandatos específicos que le sean conferidos por estas instancias, por la normativa y reglamentación de la OUI para alcanzar los resultados establecidos;
- C. Representar a la Organización favoreciendo los vínculos con otros entes similares, potenciando las relaciones externas desarrolladas en colaboración con la Presidencia, las Vicepresidencias Regionales, con los programas e iniciativas institucionales de la OUI que consoliden y amplíen las alianzas en una perspectiva estratégica y poniéndolas al servicio del posicionamiento de la Organización en las Américas y a nivel internacional así como de las Regiones;
- D. Apoyar el cumplimiento de los Planes Regionales Anuales de actividades OUI por parte de las Vicepresidencias Regionales, estimulando a su vez la articulación con los programas e iniciativas institucionales, así como la participación activa de cada región y los vínculos entre las distintas Regiones de la OUI;
- E. Implementar las políticas de institucionalización, financiamiento, normativa general y reglamentación específica - recomendadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General -, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los resultados de los programas e iniciativas institucionales de la OUI;
- F. Generar propuestas para contribuir de manera activa y propositiva con la sostenibilidad, el crecimiento financiero de la Organización y la diversificación de sus fuentes de financiamiento, así como apoyar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas estratégicas de gobernanza económica y financiera trabajando en estrecha colaboración con la Tesorería;
- G. Lograr los objetivos precisados por la Junta Directiva en el plan contable, administrativo y financiero;
- H. Presentar un informe anual de rendición de cuentas ante la Junta Directiva, para su aprobación en la Asamblea General, acerca de la obtención de los resultados estratégicos alcanzados por la Secretaría General Ejecutiva;
- I. Convocar y organizar las reuniones estatutarias conforme a los plazos establecidos y las respectivas iniciativas previstas en la normativa y reglamentos de la OUI;
- J. Convocar y coordinar las reuniones periódicas del Comité Directivo integrado por la Secretaría General Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de los programas, así como de las iniciativas institucionales de la OUI que se considere oportunas;

- K. Gestionar, en acuerdo con la Presidencia y la Tesorería, el seguimiento, la evaluación y las negociaciones relativas a los recursos humanos, previa aprobación por la Junta Directiva;
- L. Delegar, con fines específicos, algunas de sus funciones y atribuciones;
- M. Conservar las actas y los archivos de la Organización y firmar y confirmar toda copia auténtica para fines jurídicos u otros;
- N. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- O. Asumir cualquier otra tarea no prevista en los presentes Estatutos y que sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

## **LA TESORERIA**

### **Artículo 39**

La Tesorería de la OUI - salvaguardando las finanzas y los activos de la Organización - es responsable de las políticas de gobernanza económica y financiera, con base en los principios de rendición de cuentas, transparencia, racionalidad, viabilidad, sostenibilidad y de vinculación con las Regiones de la OUI.

El (la) Tesorero (a) es designado (a) por la Junta Directiva y nombrado (a) por la Asamblea General en virtud de los artículos 17, 22 y 29 de estos Estatutos. Su mandato es de cuatro años pudiendo ser renovado.

### **Artículo 40**

Las funciones de la Tesorería son:

- A. Elaborar, implementar, dar seguimiento, evaluar - en articulación con las Regiones de la OUI - y rendir cuentas, ante las instancias competentes, de las políticas de gobernanza económica y financiera estratégicas para la Organización;
- B. Asesorar a la Junta Directiva acerca de las implicaciones económicas y financieras derivadas del Plan estratégico y de toda iniciativa de recolección de fondos y/o Plan operativo elaborado por la Organización;
- C. Coordinar, con la colaboración de la Presidencia y de la Secretaría General Ejecutiva, la elaboración del *Plan Económico y Financiero* OUI en articulación con las Regiones, con los programas e iniciativas institucionales de la Organización, inscrito en un marco de diversificación de las fuentes de financiamiento, bajo los criterios de eficiencia y racionalidad de la estructura de la Organización;

- D. Colaborar - en relación con los temas económicos y financieros - con las Vicepresidencias Regionales, con los programas e iniciativas institucionales de la OUI, así como con los responsables de los comités creados por la Junta Directiva;
- E. Preparar y proponer a la Junta Directiva - para su aprobación así como la correspondiente a la Asamblea General - el presupuesto de la Organización del año en curso y velar para que su ejecución se haga en conformidad con las leyes aplicables;
- F. Controlar, con el apoyo de la Secretaría General Ejecutiva, la ejecución y la evolución del presupuesto del año en curso y vigilar los activos de la Organización con base en el respeto de las reglas de gobernanza económica y financiera aplicables;
- G. Actuar como representante de la Junta Directiva ante los auditores contables externos en el curso de la elaboración anual de los estados financieros de la Organización;
- H. Presentar y analizar, para su adopción por parte de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los estados financieros anuales verificados por los auditores contables externos, garantizando que toda recomendación de los expertos contables sea considerada en el seno de la Organización;
- I. Ejecutar todo mandato específico que le confíe la Junta Directiva, la Asamblea General o que sea exigido por ley o por los Estatutos de la Organización.

## ***LA FISCALÍA***

### ***Artículo 41***

La Fiscalía de la OUI está integrada por un (a) Fiscal de formación jurídica, designado (a) por la Junta Directiva y nombrado (a) por la Asamblea General por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado, en virtud de los artículos 17, 22 y 29 de estos Estatutos.

### ***Artículo 42***

Las funciones de la Fiscalía son:

- A. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en función de los presentes Estatutos y de su reglamentación interna;
- B. Garantizar que el informe anual preparado por la Tesorería contenga toda la información necesaria antes de ser presentado a la Asamblea General;
- C. Dictaminar acerca de las quejas que se formulen y presentar el informe respectivo a la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de estos Estatutos;

- D. Verificar el quórum en las reuniones estatutarias;
- E. Tener voz en las sesiones de la Junta Directiva, pero no voto;
- F. Mantener actualizada la normatividad aplicable a la Organización y sus cuerpos reglamentarios de conformidad con las leyes aplicables y los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO V DE LAS REGIONES**

### ***Artículo 43***

Cada Región actuará como instancia de coordinación del trabajo de las instituciones que la integran entre sí y de éstas con las otras Regiones que conforman la OUI, y tendrá la facultad de señalar el procedimiento de elección de sus Órganos internos decisionales, de gobierno y administración, sin contrariar los principios contenidos en el Reglamento Electoral previsto en el artículo 51.

### ***Artículo 44***

Cada Región deberá tener los siguientes Órganos decisionales, de gobierno y administración:

- A. Asamblea Regional
- B. Consejo Regional
- C. Vicepresidencia Regional

### ***LA ASAMBLEA REGIONAL***

### ***Artículo 45***

Los miembros de cada Región, las Consejerías de la misma, la Vicepresidencia Regional Suplente y la Vicepresidencia Regional respectiva, conformarán la Asamblea Regional, que será el Órgano de mayor jerarquía decisonal y sesionará cuando menos una vez al año en forma ordinaria y, de manera extraordinaria a petición de un tercio de sus miembros, a solicitud de la Presidencia o de la Junta Directiva de la OUI.

Tomando en consideración las especificidades de cada región y para fines de eficacia y eficiencia de estos encuentros, la Asamblea Regional y el Consejo Regional pueden llevarse a cabo de manera presencial o virtual, en respuesta a las propias características regionales.

La convocatoria se hará por escrito con una anticipación de diez días e irá acompañada de los documentos necesarios. Las sesiones serán válidas con la participación del cincuenta por ciento de sus miembros regulares que están al día con el pago de su cuota anual. Las decisiones se

tomarán por mayoría absoluta de votos de miembros participantes. Iguales reglas se observarán para las reuniones de los Consejos Regionales.

La Vicepresidencia Regional propondrá a los miembros - que cuando estos quieran participar por representación - envíen el poder especial, de acuerdo con el formulario de la OUI a la Vicepresidencia de su Región, a cualquier otro miembro de la Región o a la propia Secretaría General Ejecutiva. Las decisiones que se tomen serán transmitidas a todos los miembros de la Región y tendrán igual validez tanto las acordadas de manera virtual como presencial.

#### **Artículo 46**

Las funciones de las Asambleas Regionales son:

- A. Nominar a la Vicepresidencia Regional y a la Vicepresidencia Regional Suplente para su elección por parte de la Asamblea General de la OUI, en virtud de los artículos 17 y 22 así como del Reglamento Electoral previsto en el artículo 51;
- B. Elegir a las Consejerías Regionales, en virtud del Reglamento Electoral previsto en el artículo 51;
- C. Aprobar el *Plan Regional Anual de Actividades* diseñado con base en las *Orientaciones Estratégicas OUI quinquenales*, las propuestas de los Consejeros y de los miembros de la Región, en articulación con los programas e iniciativas institucionales de la OUI, que responda a las prioridades y necesidades específicas regionales;
- D. Contribuir con la formulación de propuestas para el cumplimiento y seguimiento del *Plan Regional Anual de Actividades*;
- E. Aprobar los informes de la Vicepresidencia Regional, tomar las resoluciones pertinentes en consecuencia y pronunciarse acerca de las recomendaciones e iniciativas derivadas de las políticas de gobernanza económica y financiera de la Región;
- F. Tomar decisiones en toda materia que no esté prevista en los presentes Estatutos y que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Organización en general y en particular de su Región.

#### **EL CONSEJO REGIONAL**

#### **Artículo 47**

El Consejo Regional es el órgano responsable de apoyar el seguimiento de las decisiones estratégicas traducidas en el *Plan Regional Anual de Actividades*, propuesto por la Vicepresidencia Regional.

El Consejo Regional está compuesto por las Consejerías de la Región y la Vicepresidencia Regional que lo preside. Corresponde a la Asamblea Regional establecer el número de Consejeros (as) Regionales, contando al menos que haya tres Consejeros (as) por cada Región y uno (a) por cada país.

Las Consejerías Regionales son elegidas por un período de dos años y podrán ser reelectas una sola vez.

Un (a) Consejero (a) Regional deberá ser el rector (a) o representante legal de su institución. Un (a) Consejero (a) Regional que pierda el cargo de rector (a)/representante legal de su institución deberá retirarse y la Asamblea Regional procederá a elegir a otro (a) Consejero (a).

El Consejo Regional se auxiliará de los Órganos Consultivos que considere necesarios para cumplir con su misión.

#### **Artículo 48**

Las funciones del Consejo Regional son:

- A. Contribuir a la elaboración del *Plan Regional Anual de Actividades* y colaborar con la Vicepresidencia Regional en su implementación, gestión, gobernabilidad y evaluación para el alcance de sus resultados, en respuesta a los retos y necesidades de las instituciones miembros Región;
- B. Apoyar con compromiso, a la Vicepresidencia Regional en el establecimiento de las políticas de gobernanza financiera de la Región en articulación con las equivalentes a nivel de la Organización;
- C. Atraer nuevos miembros, proponer proyectos y actividades concretas así como mecanismos de financiamiento en beneficio de los miembros de su Región;
- D. Realizar cualquier otra actividad conducente al logro de los acuerdos de la Asamblea Regional.

#### **LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL**

#### **Artículo 49**

La Vicepresidencia Regional es la máxima autoridad ejecutiva de su Región, la representa ante los demás Órganos de la Organización, preside la Asamblea Regional y el Consejo Regional, correspondiéndole las funciones que señala el artículo 36 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO VI  
DE LA IMPARCIALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

***Artículo 50***

Los integrantes de Órganos y Autoridades de la Organización tienen la obligación de excusarse de intervenir en los asuntos que los involucren personalmente o puedan afectar su imparcialidad.

**CAPÍTULO VII  
DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

***Artículo 51***

Las elecciones de los Órganos Directivos a los que se refieren estos Estatutos, se regularán por el Reglamento Electoral de la OUI.

***Artículo 52***

El Reglamento Electoral de la OUI deberá ser aprobado por la Asamblea General así como sus reformas.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS SANCIONES**

***Artículo 53***

Para el caso de incumplimiento o violación de lo dispuesto en estos Estatutos, se establecen las siguientes sanciones:

- A. Amonestación
- B. Suspensión de derechos de miembro de la Organización
- C. Expulsión

***Artículo 54***

La amonestación la determinará la Junta Directiva y se aplicará a los miembros por las siguientes causas:

- A. Por omisión o negativa, por primera vez, de proporcionar la información que requieran los Órganos Directivos, dentro de sus funciones;



- B. Por cualquiera otra omisión o incumplimiento que atente gravemente contra los fines, funciones o la Declaración de Principios de la OUI.

**Artículo 55**

La suspensión de los derechos de un miembro será determinada por la Asamblea General bajo recomendación de la Junta Directiva.

**Artículo 56**

La sanción de expulsión podrá aplicarla únicamente la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando se compruebe falta grave que atente contra la Organización.

**Artículo 57**

La Fiscalía emitirá un dictamen sometido a conocimiento de la Junta Directiva para ser presentado a la Asamblea General.

**Artículo 58**

La imposición de las sanciones deberá establecer por escrito y en todos los casos los miembros afectados tendrán el derecho al debido proceso.

**CAPÍTULO IX  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 59**

La OUI podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas por la Ley de las empresas de Quebec o cuando así lo decida la Asamblea General, en los términos de estos Estatutos, y esta es estancia soberana para decidir las modalidades de la distribución de su patrimonio y su liquidación se tramitará en los términos de las leyes que regulen dicha liquidación.

## **TRANSITORIOS**

### ***Artículo primero***

Los presentes Estatutos entraron en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General de Miembros, el día xx de junio de 2019.

### ***Artículo segundo***

Se derogan las disposiciones que se les opongan.

### ***Artículo tercero***

Las personas electas en los Órganos de la Organización antes de la adopción de los presentes Estatutos, durarán en sus cargos hasta el finalizar el período para el cual fueron elegidas.